

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Febrero del 2017

A las **12:18** horas, del día **02 de Febrero del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria febrero del 2017**, previa convocatoria de fecha 26 de enero del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la **existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE ENERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Modificación en la conformación de la comisión creada para la revisión del presupuesto y en su caso de un plan de austeridad para este instituto.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de Tabla de Aplicabilidad de un total de 52 Sujetos Obligados, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia del Estado de B.C.

Instituto Estatal Electoral

UABC

ADMICARGA

CECYTE

Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Rosarito-Tecate

CESPE

CESPM

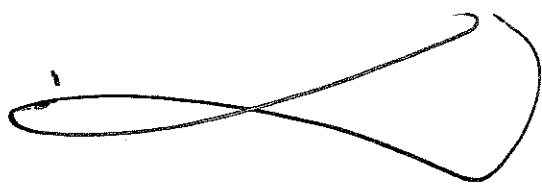
CESPT

CEPTE

COBACH

Comisión de Arbitraje Médico

Comisión Estatal de Energía
Comisión Estatal del Agua
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado - COPLADE
CONALEP
Dirección de Control y Evaluación Gubernamental
Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio
FIARUM
FOGABAC
Instituto de Cultura
Instituto de la Infraestructura Física Educativa
Instituto de la Juventud
Instituto de la Mujer INMUJER
Instituto de Psiquiatría IPEBC
Instituto del Deporte y la Cultura Física
Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda
ISEP
ISESALUD
ISSSTECALI
Junta de Urbanización
Oficialía Mayor
Oficina del Titular del Ejecutivo
Procuraduría General de Justicia
Régimen de Protección Social en Salud de Baja California
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Educación y Bienestar Social
Secretaría de Fomento Agropecuario
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Secretaría de Pesca y Acuicultura
Secretaría de Planeación y Finanzas
Secretaría de Protección al Ambiente



Secretaría de Salud
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Turismo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría General de Gobierno
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia - DIF
Unidad de Especialidades Médicas
Universidad Politécnica
UTT

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1. **RR/144/2016** interpuesta en contra del **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California**
2. **RR/318/2016** interpuesta en contra de **Procuraduría General de Justicia del Estado**
3. **REV/08/2016** interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado**
4. **REV/048/2016** interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral**
5. **REV/068/2016** interpuesta en contra de la **Secretaría del Trabajo y Prevención Social**
6. **REV/079/2016** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**

d) Se da cuenta de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, ha sido objeto de desechamiento y cumplimientos por parte de la Comisionada Ponente Elba Estudillo; determinaciones que han sido debidamente notificados, y que se refieren a los expedientes:

Desechamientos:

REV/012/2017interpuesto en contra de la **Secretaría de Turismo del Estado**
(Comisionado Sandoval)
REV/031/2017 interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**
(Comisionada Estudillo)
REV/115/2016 interpuesto en contra de la **Oficina del Titular del Ejecutivo**
del Estado (Comisionada Estudillo)
REV/119/2016interpuesto en contra de la **Secretaría General de Gobierno**
(Comisionada Estudillo)

Cumplimientos:

REV/010/2016 interpuesto en contra de **Infraestructura y Desarrollo Urbano**
del Estado
REV/046/2016 interpuesto en contra del **Órgano de Fiscalización Superior**
del Estado
REV/064/2016 interpuesto en contra de **Educación y Bienestar Social del**
Estado

e) Presentación en su caso discusión y aprobación del Acuerdo que resuelve sobre la aclaración de sentencia promovida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en autos del Recurso de Revisión REV/049/2016, Interpuesto en contra.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Se somete a la consideración del pleno el orden del día propuesto para que quienes lo desean soliciten la incorporación de algún tema ...

Se concede el uso de la voz a la comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna la cual manifestó lo siguiente: "me gustaría incluir manifestaciones sobre el acuerdo

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
Febrero del 2017



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the bottom right portion of the page.

AP-10-295 son manifestaciones solamente y también en asuntos generales también me gustaría tener el uso de la voz respecto a la hora de inicio de las sesiones, nada mas"

Se somete a votación económica el orden del día modificado, con dos votos a favor y uno en contra se aprueba el orden día modificado.

El siguiente punto del orden día es la lectura y aprobación en su caso del acta de la tercera sesión ordinaria del itaipbc celebrada el día 26 de enero de 2017 se propone la dispensa de la lectura del acta en virtud de que la misma fue remitida anteriormente a los integrantes del pleno, se pregunta a los comisionados si hay comentarios, para que se agreguen.

A lo que comisionada Elba Manoella Estudillo manifiesta: " Estoy en contra de la dispensa de la lectura"

Se somete a votación económica la dispensa de la lectura del acta de la tercera sesión ordinaria del itaipbc celebrada el día 26 de enero de 2017, con dos votos a favor y uno en contra se aprueba por mayoría la dispensa de la lectura del acta.

Posteriormente y una vez aprobada la dispensa de la lectura del acta se somete a votación económica la aprobación del acta de la tercera sesión ordinaria del mes de enero 2017, de manera UNÁNIME se aprueba el acta de la tercera sesión ordinaria del mes de enero

Dando continuidad con el siguiente punto del orden del día es la modificación en la conformación de la comisión creada para la revisión de presupuesto y en su caso de un plan de austeridad para este instituto

Se somete a la consideración del Pleno la modificación en la conformación de la comisión creada para la revisión de presupuesto y en su caso de un plan de austeridad para este instituto

Comisionado presidente concede el uso de la voz a secretario ejecutivo para que de cuenta del oficio Recibido Vía electrónica en el cual se recibió información por parte del comisionado presidente En cual se expuso que declina de su participación en el comité encargado de la revisión del presupuesto y de un plan de austeridad

para este instituto A fin de mantener a salvo su imparcialidad e independencia dentro del pleno así mismo por razones personales derivados de acontecimientos del presidente al efecto propone como sustituto al comisionado Sandoval para completar su integración en vista de este mensaje se les notifico a los integrantes de este comité se remitió el día de hoy a los miembros de este comité vía electrónica que fueron debidamente notificados.

Expuesto el punto anterior comisionado presidente concede el uso de la voz a los comisionados para que expongan sus comentarios a lo que comisionado Sandoval manifestó: *"yo quiero hacer nada mas un comentario tener en consideración que el día 8 de febrero recibí una invitación por parte de los órganos garantes para tener una reunión virtual todos los órganos garantes para ver el asunto de la austeridad, me gustaría que tuviéramos esa reunión de la comisión para ver la parte de la austeridad de nuestro presupuesto después de que tengamos esa reunión nacional con los órganos garantes para estar en concordancia, tener de alguna forma armonía con las políticas que si bien somos independientes si estamos coordinados con los órganos garantes, para invitar a la comisionada"*

A lo que comisionada Elba Manoella Estudillo expreso: "yo ya tengo mi confirmación"

Sin más comentarios por agregar se somete a votación Económica el punto del orden del día expuesto se **APRUEBA** el acuerdo **AP-02-43** consistente en la modificación en la conformación de la comisión creada para la revisión del presupuesto y en su caso de un plan de austeridad para este instituto para el cual se acuerda quede a cargo el comisionado propietario Octavio Sandoval en sustitución del Comisionado Presidente y para lo cual las reuniones de la citada comisión serán a partir de la reunión del día 08 de febrero del 2017 después de la reunión de trabajo con los órganos garantes relativa al tema presupuestal con tres votos a favor el punto del orden del día expuesto.

Continuando con el punto del orden del día modificado se somete a aprobación o en su caso discusión del dictamen de la tabla de aplicabilidad de los 52 sujetos obligados (se da lectura a los 52 sujetos obligados)

Expuesto el punto del orden del día anterior se somete a consideración del pleno la aprobación del dictamen de la tabla de aplicabilidad de los 52 sujetos obligados respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

. Se concede el uso de la voz a los integrantes del pleno para que expresen comentarios al respecto a lo que comisionado Octavio Sandoval manifiesta: "me gustaría que el coordinador nos hiciera una presentación muy breve detallada de cada una y ver el estado que guardan y particularmente me interesa ver como estamos nosotros como instituto primero me gustaría que hiciera una presentación" Realizado el comentario anterior Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna agrego: "quiero aclarar que el punto a desahogar en el orden del día era en su caso presentación y posteriormente la aprobación entonces yo también me uno a la propuesta del comisionado Sandoval de que se nos presente cada una de las tablas"

A lo que comisionado presidente manifestó: "*¿Se les corrió traslado de esas tablas?*"

Comisionado Octavio Sandoval agrega: "*Si, yo estuve al tanto con el coordinador con la tablas*"

Posteriormente se le concede el uso de la voz al coordinador Christian Aguayo para que realice la presentación de las tablas de aplicabilidad correspondientes a los 52 sujetos obligados respecto a las obligaciones de transparencia comunes.

Una vez Realizada la presentación por parte del coordinador Christian Aguayo, Comisionado Presidente Concede el uso de la voz a los integrantes del pleno para que realicen comentarios al respecto.

Se enlista en primer orden el Comisionado Octavio Sandoval y manifiesta: "coordinador ya le había hecho una pregunta hace rato, ya me la contesto nada mas para tener una consideración en el caso de los cinco ayuntamientos ya tienen en modificación la tabla de aplica lidad sin embargo no veo yo aquí el poder legislativo y el poder judicial que es otro de los dos poderes importantes en el estado para no juntar las preguntas hasta aquí, ¿qué situaciones tenemos con el poder judicial y el poder legislativo?"

A lo que coordinador Christian Aguayo respondió: "el poder judicial como el poder legislativo no tienen dictamen de tabla de aplica lidad estamos en espera de una respuesta por parte de ambos sujetos obligado para poder consensuar la tabla de aplicabilidad, tenemos ya el proyecto de dictamen en forma general tanto del legislativo como del poder judicial, como de los cinco ayuntamientos del Estado ya se cuenta con el proyecto de dictamen de cada uno esperando la validación por parte de ciertas fracciones que quedaron pendiente pero tenemos ya el proyecto".

Comisionado Sandoval volviendo a hacer uso de la voz expreso: "¿Y eso dictámenes cuando esperan tenerlos?"

Coordinador Christian Aguayo haciendo uso de la voz manifestó: "esperamos yo una vez contando con la validación de los sujetos obligados dentro de dos sesiones de pleno, dentro de dos semanas"

Comisionado Sandoval manifestó: ¿En los sujetos obligados nuevos que se ha hecho?

A lo que coordinador Christian Aguayo respondió: "En los sujetos obligados nuevos que hemos identificado En base ya sea a la sesiones de trabajo de los ayuntamientos, del poder ejecutivo o partidos, sindicatos se ha tenido brindar a los cuales se les ha emitido el formato de tabla de aplicabilidad para que no lo reenvíen ya hemos tenido acercamiento con partidos políticos como encuentro social para que nos remitan sus archivos de tablas de aplicabilidad así mismo con nuevos fideicomisos que nos hemos encontrado ya sea en el sector ejecutivo del ayuntamiento se les ha hecho llegar el formato para que no lo remitan a la brevedad posible y estar en condiciones de poder presentar el proyecto de dictamen para los nuevos sujetos obligados."

Manifestado lo anterior Comisionado Sandoval hace uso de la voz y expresó: " Mi tercer pregunta es en el caso pensando que los portales deben estar actualizados a partir del 5 de mayo nosotros, ¿Cuándo terminamos la tarea de que es la última etapa prácticamente que traemos en algunos casos , ¿Cuándo terminamos nosotros de aprobar esas tablas de aplicabilidad para los sujetos obligados, que es las mas amplificada de las entidades, cuando que pudiéramos nosotros tener cubierto el 90, 95% de los sujetos obligados?"

A lo que el coordinador Christian Aguayo responde: " yo estimo aproximadamente cumpliendo con los ayuntamientos, cumpliendo con el poder legislativo y poder judicial prácticamente vamos a tener un avance de 70 o 80% en un par de semanas teniendo estos proyectos por lo que considero prudente el termino de un mes para poder presentar el proyecto ante este pleno de los sujetos obligados que quedan pendientes, que serian en este caso algunos fideicomisos, algunas entidades para estatales nuevas que en todo caso están pendientes por entregar la tabla de aplicabilidad por parte de ellos, informándole que de las oficinas que se remitieron a 168 sujetos obligado y de los cuales solamente dieron respuesta aproximado te uno numero de 81 sujetos obligados es decir aproximadamente la

mitas dio respuesta, la otra mitad no nos ha dado respuesta sin embargo así se ha estado dando la modificación en base a estas nuevas mesas de trabajo para que nos remitan por primera ocasión o bien de manera actualizada la tabla de aplicabilidad en este caso poder presentar el proyecto de dictamen"

Se da fin a la participación del comisionado Sandoval y enlistada en segundo lugar comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifestó: "yo tengo antes de llegar a las preguntas generales, agradezco la exposición pero las tablas solamente se mencionaron no se presentaron, creo que estamos obviando que la gente entiende cuales son todas las obligaciones comunes que marca la ley estamos obviando aquellas que le corresponderían a cada sujeto obligado no informar creo que parte de lo que nos corresponde a nosotros Y parte de lo que indica la transparencia es que aquellos criterios que adopten determinaciones que adopte el instituto sobre todo que en materia de las obligaciones que tienen los sujetos obligados deberíamos ser mas transparentes no por el hecho de que el sujeto obligado no conozca si no que por el hecho de que realmente nosotros tenemos la obligación de difundir y es un derecho de la ciudadanía conocer, si es complejo para nosotros entender las tablas de aplicabilidad pues es mucho mas complejo para la ciudadanía entenderlo, me voy a remitir a una duda que me surge a mi al analizar todas las tablas de aplicabilidad, primero reconozco y entiendo que es un trabajo maratónico, reconozco y entiendo que los sujetos obligados no han estado muy participativos, para mi es importante hacer mención que ya en varia sesiones de pleno se a hablado sobre un exhorto a los sujetos obligados, que no se si se a llevado a cabo por parte del presidente del instituto sin embargo antes de llegar a eso tengo unas dudas. Respecto a las obligaciones de transparencia sobre todo en el caso de las dependencias del ejecutivo digo partiendo de el principio de que las dependencias del ejecutivo son sujetos obligados directos que tienen todas las obligaciones como cualquier otro sujeto obligado es decir están completamente separadas en materia de transparencia del sector central, esto repito es una explicación para poder darle contexto a mi regenta, yo estoy viendo aquí que hay varias fracciones en las cuales estamos dictaminando que si le aplica pero a la vez

estamos consientes dictaminado que la dependencia encargada de generar y administrar esta información es otra dependencia del mismo ejecutivo por ejemplo, en el caso de la fracción octavo, y creo que es la que mas nos va terminar haciendo ruido y podría también venir en el tema de los recursos de revisión no podemos dejar de advertir que también tiene mucho que ver con el tema de derecho de acceso de solicitudes, me voy con la fracción octava que establece la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza de todas sus percepciones incluyendo sueldo, prestaciones, gratificaciones privadas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensaciones digo básicamente eso pide la fracción octava esta misma fracción la estamos dictaminando en todos en el mismo sentido, si les aplica, sin embargo estamos advirtiéndolo nosotros de la misma del artículo 20 de la ley de administración pública estamos advirtiéndolo que esa atribución, la generación de esa información le corresponde a oficialía mayor ósea es decir quien genera esta información es oficialía mayor, de ahí depende el pago de todos entonces le esta os atribuyendo a la oficialía mayor pero también a cada una de las dependencias también sujetos obligados. ¿Cual fue el criterio que utilizamos ahí?, porque me parece un poco riesgoso, finalmente si bien la ley establece que genere, administre o posea la información yo he tenido algunos recursos de revisión en donde argumenta que esta información no me corresponde esta información le corresponde a oficialía mayor y nosotros hemos respondido en ese sentido, entonces si estamos resolviendo en ese sentido en cuanto a recursos de revisión yo creo que debería existir cierta congruencia o consistencia en la manera de actuara digo finalmente también sería una doble cara, te la solicito no la vas a tener pero pues le corresponde a nosotros por la misma normatividad, ¿ Me podrías dar el argumento?"

A lo que coordinador Christian Aguayo respondió: " Le comento la guía para revisar el dictamen en base a las Fracciones fueron los mismos lineamientos técnicos generales, en los lineamientos técnicos generales en el capítulo segundo específicamente relativo a las políticas de aplicabilidad de la información vienen los

critérios para llevar a cabo la aplicabilidad o no aplicabilidad de las fracciones en estas políticas de aplicabilidad de la información no señalan que en caso que ciertas facultades, competencias o funciones el sujeto obligado este imposibilitados ya sea para publicarlo, actualizarlo aun cuando posea la información si es verdad que puede contar con nomina, es verdad que pueda contar con presupuesto pero la misma política en su fracción primera me dice que puede que el sujeto obligado no este especificado de sus facultades y la fracción segunda de las misma política de los lineamientos generales me señalas a quien le corresponde, a que sujeto obligado le corresponde y cuál es la razón por la que no puede publicar o actualizar la información"

A lo que comisionada Estudillo expresa: "digo, advierto que en todos los casos el sujeto obligado puede argumentar que no le aplica, puede subir que no aplica por señalar la imposibilidad sin embargo nosotros le estamos atribuyendo la obligación, nosotros le estamos determinado que ellos a pesar de que sabemos que no le corresponde la atribución por la misma ley orgánica le estamos atribuyendo la obligación, ¿Que va suceder al momento de las verificaciones? Digo mas allá de resolver el tema de la denuncia pública, a mi me genera cierta duda al momento de verificar nosotros sabemos por como funciona el proceso de administración de pago, ósea manda el proceso de administración de nomina para que firmen pero finalmente la nomina no la genere yo, es mas ni siquiera tengo control de cuándo, que día me la van enviar o no ni si quiera puedo hacer yo modificaciones, tal como poniendo de ejemplo al instituto que no aplica porque no tenemos unidades administrativas, pero si fuera el instituto es como decir que yo también en determinado momento tendría el documento en mi poder pero a mi no me correspondería publicarlo o en todo caso entregarlo le correspondería a la administración de procedimientos creo que yo estoy pensando en la manera de como realmente atribuirle la responsabilidad al sujeto obligado que le corresponde y probablemente no están atribuyéndole una carga a un sujeto obligado que de manera variable vamos a tener que esta nosotros identificando si, si la tenía o no la tenía si ya todos sabemos que la ley orgánica establece pues que esa información

no la genera es decir las dependencias aunque en materia de transparencia son sujetos obligados son una dependencia del sector central, son por lo tanto la nomina y todo son de la administración central yo creo que que probablemente específicamente esa fracción y hay varias fracciones en el mismo supuesto, yo estudie cada una de las distintas fracciones"

Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta: "un minuto comisionada por favor". Se le concede el uso de la voz al comisionado Octavio Sandoval el cual manifestó: "precisamente es un tema que debemos tomar un posicionamiento porque tenemos el mismo tema en la parte de los ayuntamientos, en el que también la nomina de algunas dependencias inclusive la nomina de algunas para municipales las realiza un asunto de simplificación administrativa o un asunto de oficialía mayor, en el caso me consta que en Mexicali oficialía mayor es la que tiene la nomina de todas las áreas porque tiene toda una estructura entonces si coincido en que tenemos que tener mucho cuidado respecto a de que si asumen la obligación de publicar la información y no tienen los elementos a la hora de acceder a la información a la hora de un recurso de revisión vamos a tener un problema ahí de aplicabilidad propiamente como lo señala la tabla entonces si habría que revisar ese asunto y si bien los lineamientos técnicos son guías es imposible que trate de cubrir todas las que se podrían presentar en los ámbitos de gobierno autónomas ahí teníamos que aplicar un criterio de accesibilidad de fácil acceso como si nosotros aseguráramos que la ruta de acceso sea hacia el documento que se está buscando"

Coordinado Christian Aguayo hace uso de la voz y manifestó: "Así es, en este caso les comento independiente te de que se tuvieron en cuenta los lineamientos generales también se reviso la normatividad aplicable de cada sujeto obligado, de cada secretaria dentro de sus atribuciones independientemente de la materia de transparencia cuentan con facultades de tener un departamento administrativo para ejercer un presupuesto para ejercer en ese caso, un tema que se reviso tanto con

el instituto nacional de acceso a la información para resolver esa duda el posicionamiento a fin de cuentas lo determina este órgano garante ellos nos hicieron esa misma observación y el comentario fue de que si bien es cierto estas imposibilitado para hacerlo por tu acuerdo, por tu decreto o por tu ley organica como dependencia descentralizada si cuentas con esa facultad que independientemente la ejerza otra dependencia trátase de presupuesto, trátase de nomina, de algún otro tema en este caso tiene aplicabilidad la dependencia encargada de generar la información seria oficialia mayor o planeación y finanzas en su caso mas quien quede a su consideración para determinar esta vía y adelantándome al tema dando respuesta a la Comisionada las verificaciones al momento de realizar la verificación se realiza en base al dictamen que aquí se cree, si usted en ambos sentidos se señala que se aplica pero la dependencia encargada eso es lo que tiene que señalar en el mismo formato que la plataforma no es que incumpla, así lo va señalar y así se tendría que verificar igual para las que no aplique en todo su caso se tiene que subir el formato y señalar la no aplicabilidad en base a la tabla de aplicabilidad determinada en tal fecha, es un tema que la capacitación que tuvimos por parte del INAI nos hicieron saber esas indicaciones para el tema de verificación si habría que determinar cada sujeto obligado su aplicabilidad o su no aplicabilidad para nosotros tener conocimiento quien es la que va presentar la información en este caso la nomina que es la que se encarga del presupuesto"

Secretario ejecutivo hace uso de la voz y manifestó: "nada más para precisar en esas mesas de trabajo que menciono el coordinador, que me toco coordinar esas reuniones el punto fue este que están tomando ahorita, uno de los elementos jurídicos que corresponden y que fue lo que ayudo a dar claridad a las tablas de aplicabilidad y que en su momento lo comentamos con los miembros de este pleno también, es el tema de que se entiende por inaplicabilidad y el tema de la inaplicabilidad parte de una imposibilidad jurídica de generar esa documentación por eso cuando vemos el tema, si aplica pero es de aquel podríamos entrar en una especie de contra sentido pero no es así, ¿por qué?, y que fue también lo que en la

reunión con el coordinador estábamos retro alimentando el tema es que el hecho de aplica significa que de acuerdo al marco normativo existe esa información como bien dicen no necesariamente que se genere, pero si existe es decir dentro de esa secretaria si hay nominas, dentro de esa secretaria si se realiza y tan es asi que tiene su archivo y departamento de recursos humanos pero para ser mas garantista con el solicitante se les indica que quien es quien genera esta información en este caso oficialía mayor y también había muchos de la secretaria de planeación y finanzas que son esas dos entidades del sector central del ejecutivo que generan mas información en cuestiones de presupuesto, cuestiones de nomina, cuestiones de contratación y todas esas que vienen en su normatividad interna, yo nada mas quería abonar al comentario del coordinador de verificación que el tema de la aplicabilidad o no aplicabilidad se ciñe estrictamente a la posibilidad no necesariamente que hoy si no que posteriormente se pueda generar esa información, si no es posible que se genere esa información es inaplicable si no es posible que estén los archivos de esa información porque dada la naturaleza o al menos con la norma vigente es inaplicable, ese fue el criterio, digamos que fue uno de los criterios claves que más se trataron sobre todo con el ejecutivo que es con quien tiene esa concurrencia."

Realizada la manifestación anterior Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz: "creo que le estamos dando vuelta, la tabla de aplicabilidad tiene este fin, determinar si le aplica o no le aplica no, si le podemos aplicar o no aplicar en un futuro la realidad de las cosas es que si vamos a decir que le aplica y estamos en la conciencia de que cuando suba la fracción sexta, quinta, cuarta va decir a no me aplica estaríamos tratando de dictaminar o estaríamos tratando de sacar un criterio especifico por cada uno de los sujetos obligados, es decir probablemente a tal secretaria si se le facilite pero a esta otra secretaria no se le facilite, estaríamos hablando ya no de un criterio estaríamos hablando de ir caso por caso entonces si finalmente lo que nosotros estamos buscando, si la normatividad es clara especifica y dice le corresponde la atribución según la normatividad a oficialía mayor como lo comento el comisionado Sandoval podría pasar con en el caso de

los ayuntamientos que hasta las mismas para municipales no tiene absoluto control. Para nada del tema del manejar de sus recursos para el tema de la nomina, es mas hasta dependen de oficialia mayor les deposite para ejercer tal gasto ósea no tienen control sobre ese recurso, atribuirles la responsabilidad de reportar e informar sobre una fracción me parece que nos implicaría a nosotros como órgano revisor en este caso pues esta situación de estar analizando, ya nos tenemos que ir a otro análisis de la tabla de aplicabilidad, cuando la función de la tabla de aplicabilidad misma es precisamente determinar un criterio de inicio, es decir esto es lo que te voy a revisar, esto es lo que si aplica ellos tendrían que publicar la fracción fulana de tal le corresponde a oficialia mayor pero saber que siempre va ser así no puede cambiar excepto que cambie la normatividad si cambia la ley orgánica, si cambia la estructura podría modificarse esa es mi observación porque si nos vamos por acción, por ejemplo la numero catorce establece las convocatorias por concurso para ocupar puestos públicos y resultados de las mismas ahí me están poniendo que no aplica ósea están poniendo que no aplica porque de acuerdo al mismo artículo 20 le corresponde a oficialia mayor cuando si hablamos de practicidad de documentación si emite la convocatoria oficialia mayor no sería más sencillo que la convocatoria la tuviera inmediatamente la dependencia y la pudiera hacer pública? Digo hablando de practicidad y generación de información y aquí estamos nosotros dictaminando esto no le aplica porque le corresponde a oficialia mayor entonces el caso de las convocatorias no te aplica pero el caso de la nomina que representa un trabajo más laborioso y mas presupuestal estamos diciendo. Que si a pesar de que le aplica a otro sujeto obligado, está a mi me parece una incongruencia porque estamos hablando prácticamente del mismo artículo y de la misma ley orgánica entonces sería decir que en todos los casos en los cuales le corresponde a otro pero yo soy susceptible se me aplicaría y por lo tanto la tabla de aplicabilidad sería pues aplica todo así no lo administres tu ya sea través de un tercero no es lo más viable ni lo más conveniente para evitar nosotros al momento de evaluar de resolver una denuncia publica estar analizando casos tan completos y específicos sobre que tan accesible es o no la información yo creo que es un tema de quien genera la información, si

nos fuéramos a revisar fracción por fracción vamos a encontrar la misma situación, la situación en la cual hay varias fracciones del ejecutivo y sus dependencias en las cuales si les estamos generando su aplicabilidad pero estamos atribuyéndole la responsabilidad real de generar la información a otra dependencia, entonces son dos dependencias que generan la información, no debería dictaminarse en ese sentido se les debería dictaminar que no les es aplicable”.

Manifestado lo anterior coordinador hace uso de la voz: "en el caso concreto de la nomina si señala tanto la dependencia buenos los sujetos obligados si señala sus atribuciones manejando el caso concreto de las convocatorias oficialia mayor si maneja dentro de sus atribuciones y normatividad interna dicha fracción, las dependencias centralizadas no manejan la fracción catorce, convocatorias para ocupar cargos públicos dentro de sus atribuciones por eso en este caso se genera la no aplicabilidad es decir. Que no está especificado sus funciones como si lo tiene especificado oficialia mayor."

Comisionada Estudillo hace uso de la voz: "¿Como tiene especificado la atribución de lo de la nomina la dependencia?

Coordinador responde: "En su administrativo le da la opción contar con presupuesto de manejar su presupuesto si es verdad la tabla de aplicabilidad dice genere o posea la información por ese motivo. Si señala la diferencia entre la no aplicabilidad y la si aplicabilidad en su caso que otra persona lo genere basándose en la normatividad interna de cada dependencia por eso fue un trabajo que se realizo fracción por fracción de sujeto obligado revisando cada ley orgánica, cada normatividad interna de cada una de las dependencias centrales y de las dependencias para estatales."

Manifestado lo anterior comisionada Elba Estudillo volviendo hacer uso de la voz expresa: "en la fracción octava en todos no hay distinción si hay alguna como dice si existe la posibilidad de que te generes o manejes el presupuesto eso no te

atribuye la responsabilidad están hablando específicamente del pago de empleados muy sensible es claro que se le puede asignar un presupuesto a una paramunicipal para un evento, para un fin, aquí lo que estamos hablando exclusivamente es no de manejo de presupuesto estamos hablando exclusivamente del tema de la remuneración de funcionarios públicos que repito es el tema más sensible y donde vamos a tener más incidencia de solicitud de la información, de denuncias y en donde más pudiéramos generar observaciones negativas al momento de que se haga la metodología para verificaciones si se le atribuye que se le aplica y ponle ahí que no lo tengo porque lo tiene fulano vamos a tener que ponderarle la baja porque los números son muy fríos, si te aplica no te aplica tendría que ser subjetivo las verificaciones no pueden ser subjetivas”

A lo que secretario ejecutivo manifiesta: “es que si las hay”

Comisionado Sandoval hace uso de la voz y manifestó: “Aquí no hay que perder de vista la parte la accesibilidad si bien nosotros hacemos verificaciones ustedes son técnicos y entienden bien las partes de las verificaciones también la parte de la denuncia es la parte de que alguien no acceso a la información, nosotros no debemos tener denuncias porque la información debe de estar ahí y la parte de verificaciones a final de cuentas podremos evaluar podemos llegar a una conclusión me preocupa la parte de la accesibilidad ciertamente la parte de la nomina de cada una de los sujetos obligados y dependencias es un tema más sensible quiero que me precisen cuando se habla de nomina del tema que estamos tocando, cuando se habla de que la información esta en oficialía mayor, ¿Hay un vínculo que me lleve? O nada mas decimos que estamos refiriendo, porque yo creo que si lo ligamos no lo encuentras aquí pero al picarle al vinculo me lleva a la pagina a donde esta, eso tenemos que precisarlo bien con los sujetos obligados creo que ya estamos ahí cumpliendo sin ninguna complicación, lo mismo lo que hablaba la comisionada a final de cuentas en la administración central hay una interacción y una coordinación muy dinámica es una entidad independiente que se maneja con su propia estructura, ahí tenemos que asegurarnos de que cuando un

ciudadano accesa al portal tenga la información de forma clara, sencilla, simplificada independientemente de que nosotros podemos hacer las especificaciones que estamos haciendo”

A lo que coordinador Christian Aguayo expreso: “En el formato que estamos utilizando en la plataforma nacional de transparencia señala tanto el hipervínculo como la información en este caso específicamente si lo maneja se tiene que incluir la información como el hipervínculo si lo pide e formato establecido en los lineamientos de términos generales”

Comisionado Sandoval Manifiesta: “Es todo de mi parte”

Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifestó lo siguiente: “Yo simplemente voy a hacer un comentario final lo que se está manifestando aquí es que tenemos un conflicto interpretativo hay una antinomias en cuanto a los conceptos que estamos manejando de aplicabilidad e inaplicabilidad en aras de la claridad creo que si debemos buscar un criterio para dar claridad pero la ruta que nos traza nuestra ley para esos criterios debe ser a través yo les sugiero que cuando tengamos un caso en donde se presente ese conflicto interpretativo ahí empleemos el criterio que pueda justificar cualquier dictamen para los demás sujetos obligados, no pueden ser lineamientos generales porque no creo que esa ruta que nos autoriza la ley en estos temas la única forma que tenemos para interpretar las antinomias legales, es mi opinión, anote mi opinión en el sentido de que no corresponde a un coordinador de verificación hacer estas interpretaciones sino que el pleno lo debe hacer a través de los recursos de revisión de las denuncias públicas, esa es mi opinión”

Sin más comentarios por agregar se somete a votación nominal

A lo que comisionada Estudillo manifestó: “En mi caso me gustaría nada más aprobar en lo general el dictamen y reservarme en lo particular específicamente

esa fracción octava del artículo 81 en aras de verlo más a detalle con el coordinador”

manifestado lo anterior se somete a votación nominal el punto y se **APRUEBA** de manera **UNANIME** el acuerdo **AP-02-44** en lo que se refiere al dictamen de tablas de aplicabilidad de un total de 52 sujetos obligados respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas, con la precisión por parte de la comisionada Estudillo de realizar un análisis posterior a dicho dictamen.

El siguiente punto del orden del día, es la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/144/2016: en contra del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio 00133716, se petición, del sujeto obligado el documento oficial donde se observe haber dado cumplimiento a la obligación de constituir su Comité de Transparencia además de haberlo registrado ante el Órgano Garante dentro de los 60 días posteriores al 29 de abril de 2016. El Sujeto Obligado emitió su respuesta, informándole que de acuerdo al artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California quedaría debidamente integrado dentro del término legal establecido, y entre tanto, funcionaría en la forma en que se encontraba constituido previamente.

La Parte Recurrente, promovió su recurso, en razón de que la información se entregó incompleta o que no corresponde con lo solicitado.

El Sujeto Obligado presentó su contestación, manifestando que a la fecha de presentación de la solicitud, aún funcionaba formalmente el Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previamente constituido de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Transparencia que rige a dicho

sujeto obligado; Agregando que, atendiendo al nuevo marco normativo, en específico el artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Baja California, el nuevo Comité de Transparencia quedaría debidamente integrado dentro del término legal establecido.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establece para los sujetos obligados, el deber de constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento; el artículo SEXTO Transitorio del Decreto por el que se expidió la citada Ley, establece que los Sujetos Obligados que ya cuenten con dicho Comité, sólo deberán formalizar su establecimiento en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Bajo este contexto, es de señalarse que la Ley de Transparencia, fue publicada en fecha 29 de abril de 2016; por lo tanto, atendiendo al Artículo PRIMERO Transitorio del decreto de su publicación, la misma entraría en vigor en fecha 29 de agosto de 2016.

Partiendo de esa base, se tiene que el plazo para dar cumplimiento a la obligación referida, fenecía en fecha 28 de septiembre de 2016; en consecuencia, al haber sido formulada la solicitud de acceso a la información el día 11 de julio de 2016, el Sujeto Obligado, tal como lo señaló en su respuesta, aún se encontraba dentro del término legal conferido para la constitución de su Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, la Parte Recurrente no expresa argumento lógico-jurídico alguno con el cual logre evidenciar de manera clara desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, por lo que no es posible que pueda sostenerse la existencia de algún agravio, y al no existir violación qué reparar, se estima que debe ser confirmada la respuesta otorgada, toda vez que el marco legal aplicable

al momento de la solicitud, no constreñía al Sujeto Obligado a la entrega del documento requerido por el entonces solicitante, al no haber sido generado por el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada
---	---

Expuesto el Recurso anterior se concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten sus comentarios a lo que comisionada Estudillo expreso: “ respecto al tema de la instalación de los comités de transparencia yo tengo una duda que planteo de manera general a este pleno y es cual es la instancia o el recurso al que recurriría el ciudadano para denunciar algo de esta naturaleza en este caso estamos hablando de una solicitud de acceso y todavía no estaba en tiempo es decir vencido la creación o la notificación para la creación del comité sin embargo si esta dentro de nuestras atribuciones por reglamento interior de hecho le corresponde al coordinador de verificaciones el crear el padrón de todos los sujetos obligados, su comité y su unidad de transparencia entonces ya transcurrieron los setenta días después del 29 de agosto en teoría todos los sujetos obligados ya tendrían instalado su comité cuales serían el recurso esa es una pregunta que a hecho la ciudadanía respecto a cual es el recurso que yo puedo interponer ante el instituto a falta de respuesta de alguno de los aspectos de la ley como eso que no tienes una unidad de transparencia no tienes un comité de transparencia instalado y lo marca la ley, aquí creo que valdría la pena que el pleno hiciera un análisis respecto a esto y sobre todo que hiciera las gestiones pertinentes para tener la información respecto a los comités y las unidades para poder tener claro quiénes están cumpliendo o no, coincido con el comentario del comisionado presidente de que cada uno de los recursos y denuncias públicas no van a permitir ir resolviendo en ese sentir sin embargo ya había comentado en la sesión de pleno anterior que a lo mejor al momento de la resolución en un recurso de impugnación en donde se impugnaba la conformación del comité nosotros no teníamos a través del recurso de revisión elementos para entrar al fondo del

estudio de la conformación del comité al momento de resolver el recurso de revisión nos fuimos al tema de la respuesta pero en cuanto a sus argumentos el recurrente manifestó que el comité no estaba debidamente constituido nosotros no pudimos manifestarnos al respecto entonces es hacer a través de cada caso concreto o habría que fijar un criterio para determinar cómo vamos hacer que los sujetos obligados cumplan con esta determinación”

Posteriormente Comisionado Sandoval hace uso de la voz y manifestó: “Si ahí coincide es un tema que hemos platicado incluso tenemos nuevos sujetos obligados que no han hecho prácticamente nada, ahí la propuesta es que se les haga un exhorto yo quiero también comentar que ya tuvimos contacto con los sujetos obligados respecto a las obligaciones que se les estaban señalando, definir un criterio ahí la ruta si bien la parte de las verificaciones se van hacer hasta finales del año las verificaciones de los portales yo creo que no podemos esperararnos a esa verificación que concentra la ley para hacer una revisión que el pleno pudiera ordenar para tener un diagnostico de donde estamos parados y tomar algunas acciones considerando que finalmente la ley contempla en los artículos transitorios algunas actividades que son muy sencillas de hacer y que son base para implementar la transparencia de los sujetos obligados que son el reglamento, lo que es el portal lo que es la parte de tecnología y equipo que deben de tener entonces ahí yo creo que debemos de tener un posicionamiento de hacer un diagnostico de los que tenemos identificarlos como sujetos obligados y ver que cumplimiento tienen finalmente la ley los obliga finalmente los propios transitorios les pusieron fechas evidentemente ya están vencidas estoy hablando en este caso del reglamento, estoy hablando de los comités, de las unidades de transparencia n tanto si bien tienen hasta el 5 de mayo para subir la información a los portales evidentemente no van a poder cumplir un trabajo de meses en quince días”

Lo siguiente: sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-45** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/144/2016, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California donde **SE DETERMINA COMO PROCEDENTE CONFIRMAR LA RESPUESTA OTORGADA.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día comisionado presidente hace uso de la voz y expone el siguiente recurso:

2.- RR/318/2016 Interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio 162478, se solicitó:

1. Estado procesal del expediente 4599/14/211/AP, actuaciones realizadas y las pendientes por realizar, en su caso, el motivo y fecha de conclusión
2. Copia de dicho expediente
3. Estado procesal del expediente QT/136/2015, actuaciones realizadas y las pendientes por realizar, en su caso, el motivo y fecha de conclusión
4. Copia de dicho expediente.

El Sujeto Obligado emitió su respuesta mediante afirmativa electrónica, anexando como datos adjuntos diversos oficios por medio de los cuales ponía disposición del recurrente, el estado procesal de los expedientes materia de la solicitud, no así las copias por considerarlas de naturaleza confidencial

La Parte Recurrente inconforme con la respuesta otorgada, promovió su recurso ante este Instituto, quien una vez analizado su motivo de inconformidad, lo encuadró en la hipótesis prevista por la fracción V del artículo 78 de la Ley de la materia, relativa a que la información se entregó incompleta o no correspondía con la solicitud.

Con posterioridad la Parte Recurrente presentó diverso escrito, mediante el cual hizo del conocimiento de este órgano garante, la entrega por parte del sujeto obligado de las copias relativas a la averiguación previa 4599/14/211/AP; no obstante lo anterior, la recurrente sostuvo su inconformidad, en virtud de que las copias proporcionadas fueron simples y no certificadas.

El Sujeto Obligado presentó su contestación, arguyendo que la información solicitada por el recurrente le fue proporcionada mediante afirmativa electrónica; reiterando su imposibilidad para proporcionar las copias relativas al expediente QT/136/2015, en virtud de tratarse de información confidencial; haciendo entrega al recurrente del acuerdo de reserva, que soporta tal clasificación.

Bajo este tenor, y para una mejor comprensión este Órgano Garante considera pertinente segregar la solicitud de información, de tal suerte que para la información requerida en el punto número 1, sobresale la documental ofertada por el sujeto obligado en su respuesta, consistente en oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 2016, signado por la Titular de la Unidad Orgánica de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, el cual contiene un informe del estado procesal que guarda la averiguación previa número 4599/14/211/AP, así como las actuaciones realizadas y aquellas que se encuentran pendientes por realizar; sin que sea objeto de conclusión la misma, por encontrarse aún en etapa de integración; **por consiguiente, con la información ahí contenida se colma el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, en lo que respecta al punto número 1 de su solicitud.**

Siguiendo con el estudio, tenemos que para la información solicitada en el punto 2, cobra relevancia las manifestaciones vertidas por la recurrente, posteriores a la interposición del recurso, en el sentido de que el sujeto obligado le entregó copias de la averiguación previa 4599/14/211/AP; no pasa desapercibido, su inconformidad relativa al hecho de que las copias no se encontraban certificadas; sin embargo dicha aseveración no encuentra sustento alguno, puesto que al formular su solicitud de información, fue omisa en pronunciarse respecto a la

certificación de las copias del expediente; por consiguiente, no es procedente imponer al sujeto obligado la entrega de las mismas en un formato que en primera medida no le fue solicitado; **con base en lo anterior, se declara por satisfecho el punto 2 de la solicitud.**

Por lo que hace al punto 3, el ente obligado alegó como documental pública, copia certificada de un oficio signado por el Coordinador de Aérea de Responsabilidades de la Visitaduría General, por medio del cual se informó que el expediente identificado como QT/136/2015, se trata de una queja administrativa radicada en contra de servidores públicos adscritos a esa Institución, asimismo detalla las actuaciones realizadas y aquellas que se encuentran pendientes por realizar; sin que sea objeto de conclusión la misma, por encontrarse aún en etapa de integración; **de tal suerte que, con la información ahí contenida se colma el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, en lo tocante al punto de análisis.**

En lo que respecta a las copias del expediente solicitadas en el punto 4, es de precisarse que, para tener acceso a la información relativa a los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, debe existir necesariamente resolución que haya quedado firme, lo que en la especie no acontece; razón por la que el sujeto obligado se encuentra impedido jurídicamente para otorgar el acceso a la misma. En consecuencia, **se tiene como atendido dicho punto de la solicitud** por parte del Sujeto Obligado, no solo **al haber manifestado que dicha información reviste el carácter de reservada** a través de la contestación al recurso de revisión, sino **además, al haber procedido a la entrega del acuerdo de reserva respectivo, a través del cual se clasifica dicha información.**

Expuesto lo anterior, este órgano garante estima que a través de la contestación al recurso, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta atendiendo al contenido de la solicitud de acceso de información, poniendo a disposición del recurrente las copias de la averiguación previa 4599/14/211/AP; y justificando su imposibilidad

para proporcionar las copias de la queja administrativa QT/136/2015, por tratarse de información reservada, entregando para tal efecto, el acuerdo de reserva respectivo; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión habrá de ser **SOBRESEÍDO.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de lo antes expuesto, se determina procedente SOBRESEER el presente recurso de revisión.
---------------------------------	---

Lo siguiente: sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-46** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/318/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de Baja California donde **SE DETERMINA COMO PROCEDENTE SOBRESEER EL-PRESENTE RECURSO DE REVISION.**

Concluida la exposición del recurso anterior Comisionado presidente hace uso de la voz para exponer el siguiente recurso

3.- REV/008/2016: Interpuestos en contra del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio UT/E/035/2016, se solicitó, como primer punto:

“copia íntegra de las nóminas del 100% del personal correspondientes a los meses de julio de los años 2014, 2015 y 2016, igualmente les solicitamos la nómina del mes de diciembre del año 2015.”

Y como segundo punto:

“la nómina de los empleados vía honorarios asimilables a las mismas fechas menciona anteriormente, la cual también les pedimos sea completa incluyendo todos los renglones tales como conceptos de ingreso, de descuentos y el importe neto a pagar”

El Sujeto Obligado, respecto al primer punto de la solicitud, proporcionó el listado de la plantilla de personal por el periodo comprendido en la solicitud de acceso a la información.

Por cuanto hace al segundo punto, el sujeto obligado manifestó, que dentro de sus archivos no obran nóminas de los prestadores de servicios profesionales, contratados bajo la modalidad de honorarios

La Parte Recurrente, promovió su recurso sosteniendo como agravio, la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado, a través de su contestación al recurso, compareció reiterando la respuesta otorgada al punto primero de la solicitud de acceso a la información, manifestando que las plantillas de personal otorgadas, fueron las remitidas por el titular del área responsable.

Por cuanto hace a la segunda parte de la solicitud, el sujeto obligado agregó en su contestación, que el personal contratado vía honorarios son asesores externos, que no tiene la calidad de empleados, razón por la que no cuenta con una nómina de los mismos, agregando que el único vínculo es un contrato por tiempo determinado sin generación de derechos laborales.

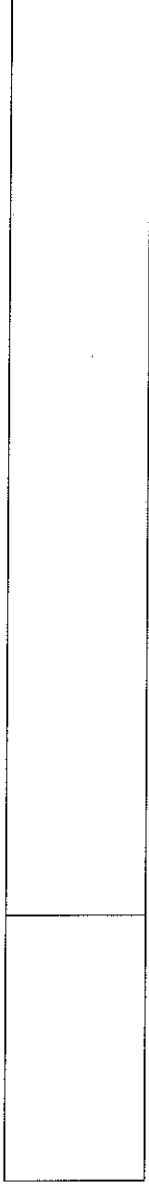
Una vez analizado el contenido de las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante llega a la conclusión, de que las Plantillas de Personal entregadas al recurrente, no reúnen las características necesarias para poder ser

identificadas como "Nómina", toda vez que no contienen registro de sueldo de los empleados, en donde se incluya el salario a percibir, deducciones y/o retenciones realizadas; datos básicos del trabajador, tales como: tipo de contrato, categoría, puesto; datos que identifiquen al patrón, el periodo de liquidación correspondiente a la nómina; así como la firma y sello del patrón; por tanto, las plantillas de personal aludidas, no pueden considerarse como "nominas" por no contener los requisitos mínimos que debe revestir un recibo de pago de salario, pues cada uno de ellos atiende diferentes aspectos de la relación laboral de supra a subordinación.

En cuanto a la declaración por parte del sujeto obligado, de que dentro de sus archivos no se contienen nóminas de trabajadores por honorarios; de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información.

Por lo que se concluye, que el sujeto obligado, no genera una nómina de los trabajadores por vía de honorarios, pues se trata de asesores externos que no cuentan con la calidad de empleados, de ahí su imposibilidad material y jurídica de hacer entrega de dicha información; motivo por el cual se considera que la respuesta proporcionada al punto 2 de la solicitud, se otorgó de manera completa.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Con base a lo anterior, este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, entregue al recurrente, la versión pública de las nóminas de personal, correspondiente al mes de julio de los años 2014, 2015, 2016, así como la del mes de diciembre del año 2015, apegándose a los razonamientos que han sido precisados; o en su caso, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.</p>
--	---



Lo siguiente: sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-47** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/08/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de Baja California donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, entregue al recurrente, la versión pública de las nóminas de personal, correspondiente al mes de julio de los años 2014, 2015, 2016, así como la del mes de diciembre del año 2015, apegándose a los razonamientos que han sido precisados; o en su caso, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Concluida la exposición del recurso anterior se concede el uso de la voz al Comisionado Octavio Sandoval para que exponga el recurso siguiente:

4.- REV/048/2016 interpuesto del Instituto Estatal Electoral de Baja California, A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio 00193216, se solicitó:

“Se me proporcione respecto al C. MOISES CERVANTES PEREZ los siguientes datos o información:

- 1.- Dependencias gubernamentales en las cuales el C. MOISES CERVANTES PEREZ ha prestado sus servicios, así como las funciones y los periodos en los que laboró.
- 2.- Los contratos y nombre de las instituciones gubernamentales a los cuales ha prestado sus servicios profesional consistente en Asesoría Jurídica externa.
- 3.- El currículum vitae a nombre del C. MOISES CERVANTES PEREZ.
- 4.- Que indique el C. MOISES CERVANTES PEREZ ha participado o intervenido en alguna contratación del C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO.
- 5.- Que indique el C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO ha participado o intervenido en alguna contratación o prestación de servicios con C. MOISES CERVANTES PEREZ.

Se me proporcionen los documentos, contratos de trabajo, nombramientos, contratos de honorarios y los servicios donde aparezca dicha persona”

El Sujeto Obligado emitió su respuesta, informando lo siguiente:

“Este Instituto no cuenta con las facultades para dar respuesta a la solicitud presentada. Sin embargo, el único registro que se tiene es que durante el periodo del 6 de febrero al 11 de marzo de 2007, el C. Moisés Cervantes Pérez laboró en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Baja California como Encargado de la Dirección de Administración...”

La Parte Recurrente, interpuso su recurso por la entrega de información incompleta

Así la cosas, el Sujeto Obligado, al contestar el recurso de revisión manifestó, que no cuenta con la información solicitada respecto a los contratos y las dependencias gubernamentales en las que el C. Moisés Cervantes Pérez haya prestado sus

servicios, por lo que únicamente puede proporcionar al solicitante, la información que obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

Bajo este tenor, informó que el C. Moisés Cervantes Pérez no prestó servicios de asesoría jurídica externa; que no contaba con atribuciones para llevar a cabo contrataciones; que no obraba información curricular; y, que durante el periodo comprendido del 6 de febrero al 11 de marzo de 2007, dicha persona laboró en el Instituto Estatal Electoral como Encargado de la Dirección de Administración; para lo cual, proporcionó un listado de las funciones desempeñadas,

Luego entonces, se estima que el sujeto obligado al momento de contestar el presente recurso de revisión, modificó su respuesta, atendiendo a las interrogantes contenidas en la solicitud, colmándose de este modo el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En base a lo anterior, este Órgano Garante considera procedente SOBRESEER el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.;
---	---

Se concede el uso de la voz a los comisionados para que realicen sus comentarios a lo que comisionado Sandoval haciendo uso de la voz manifestó: “durante la resolución del recurso se le proporciono información adicional al recurrente, se agotaron toda la información que podía tener el instituto electoral, cuando vimos el proyecto ya no que existiera ya materia”

Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz expreso: “tengo una duda, y lo pregunto porque tengo un asunto similar prácticamente del mismo asunto, que hay con el tema y en el caso yo traigo un acuerdo que voy a poner a consideración del

pleno derivado de un asunto similar el tema del documento no me cuadra muy bien el sujeto obligado manifestó, primero se le piden los contratos a la hora de que responde que si trabajo para ellos nada mas de tal periodo a tal y durante la substantacion del recurso de revisión hace las manifestaciones precisas que no contaba con atribuciones para llevar a cabo contrataciones que no obraba información curricular, que durante el periodo tal fecha a tal fecha laboro y luego no hace manifestación alguna excepto de la información curricular aunado es un asunto de la nueva ley quiero asumir, aunado al hecho de que no se presente la declaración de inexistencia del comité de los documentos y que paso con el contrato, digo estoy de acuerdo finalmente con la resolución si usted ya lo tiene plenamente analizado derivado de que van varios recursos de revisión en ese sentido creo que sería pertinente al momento de exponerlos no asumir que el instituto está resolviendo de forma distinta”

Comisionado Sandoval hace uso de a voz y expone: “De hecho se resolvió un asunto sobre ese misma solicitud de información de la misma persona, las mismas dos personas para que se resolviera en concordancia sin embargo era otra la materia en este caso estaba solicitando información específica de estos puntos en la primera respuesta no se le había proporcionado información, sin embargo cuando lo trate con la coordinadora decía que en la substantacion en el proceso pues del recurso se proporciono información adicional, habría que ver nada mas específicamente que lo que se refiere al tema contratos de trabajo porque si bien desempeñaba un cargo en la dirección de administración habría que revisar si nada mas se da un nombramiento o se hace un contrato de trabajo”

Lo siguiente: sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-48** Se aprueba el proyecto de resolución de la

RR/048/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California donde se considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Posteriormente comisionado Presidente hace uso de la voz para exponer el siguiente recurso:

5.- REV/068/2016 interpuesto en contra de la **Secretaria del Trabajo y Previsión Social**, a través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio UCT-163051, se solicitó lo siguiente:

“Cantidades pagadas con motivo de convenidos o laudos en conflictos individuales de trabajo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 , 2016, incluido Tecate y Ensenada para los años 2012”

El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, manifestando que la información se encontraba archivada en los almacenes generales del Estado.

La Parte Recurrente, promovió su recurso de revisión, aduciendo como agravio la entrega de información incompleta

El Sujeto Obligado, a través de su contestación al recurso, proporcionó la información solicitada, a excepción de la correspondiente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Ensenada.

Conforme al contenido de las documentales que obran en el expediente, si bien es cierto, el sujeto obligado al dar contestación al recurso de revisión proporcionó la información concerniente a los municipios de Tijuana y Tecate; es de advertirse que fue omiso en proporcionar las cantidades pagadas durante el año 2012, por la

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Ensenada; de tal suerte, que la información proporcionada al recurrente se aprecia incompleta, trasgrediendo con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, entregue a la parte recurrente, las cantidades pagadas con motivo de convenio o laudos en conflictos individuales de trabajo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Ensenada, en el año 2012; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.
---	--

Lo siguiente: sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-49** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/068/2016, interpuesto en contra de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, entregue a la parte recurrente, las cantidades pagadas con motivo de convenio o laudos en conflictos individuales de trabajo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Ensenada, en el año 2012; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Concluida la exposición del recurso anterior se concede el uso de la voz a la Comisionada Elba Estudillo para su exposición:

6.- REV/079/2016 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana: A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio 2580, se solicitó:

1. La cantidad que se ha deducido a servidores públicos de 2014 a la fecha por concepto de aportación voluntaria.
2. Lista de servidores públicos que han realizado voluntariamente dichas aportaciones.
3. Institución a la que han aportado dichos servidores públicos.
4. Copias simples de la autorización de cada servidor público para realizar la deducción de aportación voluntaria.
5. Copia certificada del recibo de la Institución a la que se destinaron dichas aportaciones y que institución se destinaron.

El Sujeto Obligado emitió su respuesta, haciendo del conocimiento su imposibilidad jurídica para proporcionar la información respecto a las aportaciones voluntarias de los servidores públicos del 2014 a la fecha, por tratarse de información confidencial relacionada a datos personales.

La Parte Recurrente, promovió su recurso, sosteniendo como motivo de impugnación, la clasificación de la información efectuada por el sujeto obligado

Una vez notificado lo anterior, se hizo constar que el sujeto obligado, fue omiso en contestar el recurso de revisión.

Bajo este contexto, del contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se tiene que, encasilla las aportaciones voluntarias que realizan los servidores públicos referidos, dentro del rango de información confidencial relacionada con datos personales, para cuyo acceso es necesario el consentimiento de sus titulares.

La conclusión a la que arriba el sujeto obligado, si bien es cierto, la fundamenta de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Baja California, no lo exime de ceñirse al proceso de clasificación previsto en la Ley de la materia, y de esta manera, justificar de acuerdo a la normatividad aplicable, su determinación de catalogar la información solicitada como confidencial.

Por consiguiente, se tiene que el Sujeto Obligado fue omiso en notificarle al entonces interesado, dentro del plazo para dar respuesta, la resolución relativa a la clasificación de información, por parte de su Comité de Transparencia; transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la resolución por parte del Comité de Transparencia, que resuelva la clasificación de la información requerida en la solicitud.
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-50** Se aprueba el proyecto de resolución REV/079/2016 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana, donde se considera **PROCEDENTE MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la resolución por parte del Comité de Transparencia, que resuelva la clasificación de la información requerida en la solicitud

Concluida la exposición del punto anterior de procede a la exposición del siguiente punto el cual correspondió a los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, ha sido objeto de desechamiento y cumplimientos por parte de la Comisionada Ponente Elba Estudillo haciendo la aclaración que uno de ellos correspondería al comisionado Octavio Sandoval determinaciones que han sido debidamente notificados, y que se refieren a los expedientes:

En un primer punto se le concede el uso de la voz al comisionado Octavio Sandoval el cual expone lo siguiente: **REV/012/2017**interpuesto en contra de la **Secretaria de Turismo del Estado. Se hizo un apercibimiento es un asunto de los de la plataforma y no se contesto”**

Dando continuidad al punto se procedió con la exposición de los siguientes a cargo de la Comisionada Elba Estudillo la cual manifestó lo siguientes de manera conjunta:

REV/031/2017 interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**

REV/115/2016 interpuesto en contra de la **Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado**

REV/119/2016interpuesto en contra de la **Secretaría General de Gobierno**

Una vez dada realizada las exposiciones anteriores por parte de la comisionada se procedió a la exposición de los cumplimientos correspondientes a la ponencia de la comisionada Estudillo, la cual hizo uso de la voz y expuso los siguientes:

Cumplimientos:

REV/010/2016 interpuesto en contra de **Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**

REV/046/2016 interpuesto en contra del **Órgano de Fiscalización Superior del Estado**

REV/064/2016 interpuesto en contra de **Educación y Bienestar Social del Estado**

Desahogado el punto anterior y dando continuidad con el orden del día modificado se procede con el siguiente punto del orden del día el cual corresponde a Presentación en su caso discusión y aprobación del Acuerdo que resuelve sobre la aclaración de sentencia promovida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en autos del Recurso de Revisión REV/049/2016, Interpuesto en contra cuya ponencia es a cargo de la comisionada Elba Estudillo.

Concluida la exposición Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifestó: *"yo tengo una duda o una inquietud según tengo entendido en esa resolución el sujeto obligado no reconoció la existencia"*

A lo que comisionada estudillo manifestó: *"Si a ustedes les parece, se tiene conocimiento del escrito con el que se da cuenta el instituto primero declara la resolución el instituto en donde nos dice aclaren la resolución porque no me dijiste textualmente que entregara cuando el no hizo ninguna manifestación respecto a la existencia del contrato tal y como lo hace en el asunto del comisionado Octavio, no hace ninguna manifestación efectivamente el tuvo oportunidad no solamente durante la respuesta de la solicitud, tuvo oportunidad durante la substantación del recurso de revisión en ninguno de los dos momentos hizo manifestación alguna en instituto este órgano garante resuelve en los términos que podía resolver es decir entrégame la información o justifícame tu imposibilidad jurídica o material porque puedes no tenerlos hay varias opciones nosotros no podemos acordar que traiga algo que manifestó no tenía su solicitud de aclaración es improcedente y aparte solicita la aplicación para dar cumplimiento en mi opinión pues es una actitud de mala fe a todas vistas, por lo menos decir te puede solicitar la ampliación para*

cumplimiento en virtud de que tengo que reunir al comité cualquier otro motivo aquí lo vínculo directamente al hecho de que nosotros resolvimos en un sentido ósea aclara que me pediste el contrato para yo justificar la prorroga al comité coincido si están de acuerdo la aprobación podríamos agregarle el tema de la vista al órgano interno”

A lo que Comisionado Sandoval manifestó: “*me parece importante definir esta parte”*

Expuesto el punto anterior se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto y se **APRUEBA** el acuerdo **AP-02-51** por **UNANIMIDAD** consistente en el proyecto anteriormente expuesto con las modificaciones aducidas correspondientes al Acuerdo que resuelve sobre la aclaración de sentencia promovida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en autos del Recurso de Revisión REV/049/2016, Interpuesto en contra.

Dando continuidad con el orden del día modificado se procede a la exposición del siguiente punto que correspondería a los asuntos generales el cual corresponde a los incorporados por la comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna el cual consiste en Manifestaciones relativas al acuerdo del pleno ap-10-295

Se le concede el uso de la voz a la Comisionada Estudillo la cual expreso: “*solo me gustaria hacer una precisión respecto a lo que comentamos la sesión pasada, la sesión de fecha 18 de septiembre de 2015 el comisionado Sandoval en el uso de la voz manifestó lo siguiente: propongo al pleno si no tienen inconveniente la revisión de presupuestos junto con el contralor para ver los diferentes escenarios en virtud de mi perfil profesional en la primera sesión ordinaria del mes de octubre del mismo año el comisionado presidente hago las manifestaciones toda vez que en la sesión pasada se preciso que nunca existió un acuerdo y que había sido un trabajo de buena voluntad por parte del comisionado Sandoval, es importante precisar en aras de mejorar las cuestiones de comunicación dicho acuerdo durante todo el año 2016*

y lo temas de transferencias de modificaciones presupuestales las estuvimos viendo con el comisionado Sandoval derivado de un acuerdo que existía por parte del pleno este acuerdo pierde vigencia este año, mi única pregunta sería ¿ya en los asuntos relacionados con presupuesto se va ratificar este acuerdo o en su defecto tendríamos una nueva manera de ver las cosas? Porque yo lo que menos quiero es que eventualmente se llegue a otra situación como la anterior donde se diga pues que se tiene un reunión que no tiene sustento o violando la atribuciones que tenemos los comisionados”

A lo que comisionado presidente manifestó: “yo entiendo es más bien una manifestación de puntos de vista y una opinión yo les recuerdo comisionada que hay que ser muy precisos aquí tenemos que en acuerdos generales tenemos que hacer propuestas que se sometan a votación no es para expresar manifestaciones, opiniones si no para hacer propuestas que se puedan someter a discusión y aprobación aprecio sus comentarios, sus manifestaciones pero no es el lugar adecuado para hacer este tipo de manifestaciones por lo demás también creo que la propuesta que esta haciendo usted es primeramente que nos haga circular un documento que analizar entonces de ahí derivar un acuerdo pero así presentarlo en la hora del pleno creo que no es correcto, recuerde que los temas deben ser aquellos que no requieren examen previo de documentos es decir aquellos de obvia o urgente resolución en mi opinión, por eso vote en contra de su admisión”

Yo tuve una confusión respecto a ese acuerdo, ahora que se hace la aclaración mi confusión fue que en una reunión en Tijuana ese acuerdo no lo concluimos, pero no hay ningún problema de hecho estuve haciendo esta tarea, no tengo ningún problema en seguir haciendo esa parte del presupuesto, el manejo del presupuesto corresponden al presidente si el delega esa responsabilidad está dentro de sus funciones yo lo apoyo al presidente en tareas auxiliares pero finalmente es responsabilidad del presidente”

A lo que comisionado presidente manifestó: “Yo acepto la responsabilidad, así que le sugiero si tienen alguna propuesta en el sentido de formalizar estas comisiones

pues con mucho gusto háganmelas llegar siempre y cuando estén formalizadas y podamos seguir trabajando este 2017 bajo unos parámetros mas formales y no de hecho le ruego comisionada que la próxima vez que traiga asuntos generales traiga algo mas concreto para poderlo discutir y aprobar”

Comisionada Estudillo hace uso de la voz y manifestó: “no era la intención someterlo a votación la intención era dejar un antecedente y hacerle conocer a usted que finalmente usted puede proponerlo

Comisionado presidente hace uso de la voz y expreso: “Yo estoy en la mejor disposición de hacerlo formalmente de que se trabaje en armonía y si podemos hacerlo en armonía si tienen esa propuesta agradecería la analicen bien y yo con mucho gusto la reviso y la someto al pleno”

El siguiente punto del orden del día serian manifestaciones relativas a la hora de inicio de las sesiones por parte de la comisionada Estudillo la cual manifestó:

“Tampoco es un tema que se vaya a someter a votación mi única intención era ofrecer disculpas”

A lo que comisionado presidente haciendo uso de la voz manifestó: “A eso me refería comisionada no tengo nada en contra de sus comentario y observaciones pero creo que no es el lugar adecuado, debemos tratar asuntos concretos

Comisionada Estudillo Volviendo hacer uso de la voz manifestó: “En este punto del orden del día era nada más para hacer el señalamiento que esta es la primer sesión no obstante que las últimas dos sesiones las empezamos una o dos horas tardes precisamente por la inasistencia de alguno de los comisionados sin señalar a nadie estoy de acuerdo que se haga si se va tomar la practica en adelante si me gustaría que se hiciera de una manera imparcial”

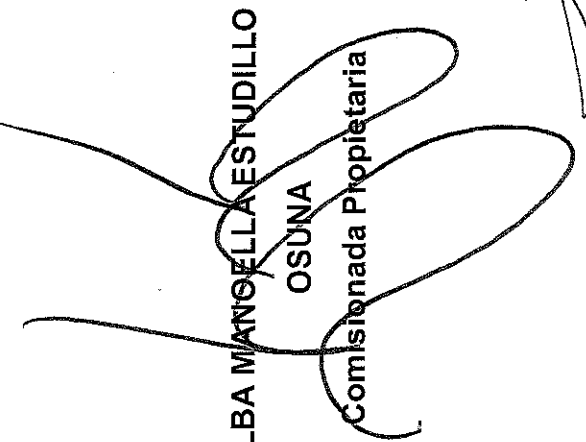
Manifestado lo anterior se procede a hacer resumen de acuerdos del orden del día aprobados.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo jueves 09 de Febrero del 2017, para que se lleve a cabo la Primera Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:53 horas del día 02 de Febrero del 2017.



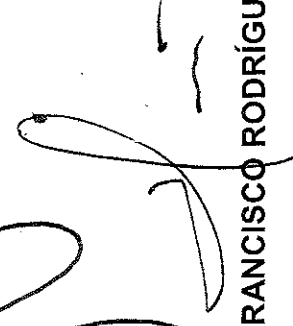
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANGELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 45 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 02 de Febrero del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.